

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA,D.C.

PROCESO: LIQUIDACION POR ADJUDICACION

SOCIEDAD: LINARES GRANADOS CREACIONES PACHICAS Y CIA S EN C.

NIT: 860.353.904

REFERENCIA: POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE SOLICITUD CONTINUACION CONTRATO DE FIDUCIA Y CANCELACION CERTIFICADOS DE GARANTIAS FIDUCIARIAS.

ANTECEDENTES

1. Mediante auto 430-017130 del 4 de diciembre de 2012, esta Superintendencia ordenó la celebración del acuerdo de adjudicación de la sociedad **LINARES GRANADOS CREACIONES PACHICAS Y CIA S. en C.**, y ordenó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la concursada.
2. Mediante escrito radicado el 12 de diciembre de 2012, con el número 2012-01-421247, el liquidador de la sociedad solicita se le permita continuar con el contrato de fiducia mercantil suscrito por la deudora con Helm Fiduciaria S.A., que consta en la escritura pública No 1087 del 29 de mayo de 2008, notaría 32 de Bogotá y cancelar los certificados de garantía expedidos a favor de los beneficiarios de la misma.

Adujo como razones de conveniencia el mantener el contrato para facilitar la adjudicación al entregar a los acreedores de la sociedad derechos fiduciarios y no bienes en común y pro indiviso que en el futuro dificultaría la venta de los mismos e igualmente considerando que estando en cabeza de la fiduciaria dicha labor, los dineros que la misma obtenga por la eventual venta de los bienes que constituyen el patrimonio, entrarían a la fiduciaria, lo que permitiría a la liquidación contar con los recursos necesarios para el pago en primer lugar de las indemnizaciones y el pasivo laboral que constituyen una prioridad en este proceso, pues en su mayoría los ex trabajadores de la concursada son madres cabeza de familia.

3. Previamente a dar trámite a la solicitud realizada por el liquidador, este Despacho mediante auto 430-001570 del 5 de febrero de 2013, lo requirió para allegar a) la relación detallada de la totalidad de los bienes muebles e inmuebles transferidos a la fiduciaria en virtud del mencionado contrato b) la relación de los actuales beneficiarios del fideicomiso con certificados de garantía expedidos por la fiduciaria y c) si el contrato de fiducia fue inscrito



ante las oficinas de registro respectivos, remitiendo los documentos que así lo acrediten.

4. Con escrito radicado el 12 de febrero de 2013, el liquidador allegó la información solicitada, relacionando cada uno de los bienes inmuebles y muebles que conforman el patrimonio autónomo, la relación de los beneficiarios del fideicomiso y en cuanto al registro de contrato de fiducia adjunta un certificado especial emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde consta que el contrato de fiducia mercantil no se encuentra inscrito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Para evaluar la solicitud impetrada por el liquidador de la sociedad, consistente en mantener el patrimonio autónomo y cancelar los certificados de garantía, es pertinente hacer un análisis sobre las disposiciones legales que sobre el particular establece el régimen de insolvencia.

La sociedad se encuentra en liquidación por adjudicación por no confirmación del acuerdo de reorganización y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 38 de la ley 1116 de 2006, la no confirmación del acuerdo de reorganización tiene como efecto la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, deben cancelarse los certificados de garantía y restituirse a la masa los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

En relación con los bienes a excluir de la masa del deudor, le son aplicables las normas del proceso de la liquidación judicial, por remisión de los parágrafos 2 y 3 del artículo 39 de la ley 1429 de 2010.

El régimen de insolvencia está orientado por principios, entre los cuales se encuentra la Universalidad, definida en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006 como “..La totalidad de los bienes del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación”.

El artículo 55 de la ley 1116 de 2006 establece cuales son los bienes excluidos que no forman parte del patrimonio a liquidar y el artículo 12 del Decreto 1038 de 2009, lo reglamentó en los siguientes términos:

“ARTICULO 12º. Exclusión de la masa de la liquidación de los bienes transferidos a título de fiducia mercantil con fines de garantía. Para efectos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 55º de la Ley 1116 de 2006, serán excluidos de la masa de la liquidación los bienes que para obtener financiación el deudor hubiere transferido a título de fiducia mercantil con fines de garantía, siempre y cuando el respectivo contrato se encuentre inscrito en el registro mercantil de la cámara de comercio con jurisdicción

BOGOTA D. C.: AVENIDA EL DORADO No 51-80, PBX: 3245777 - 2201000, LINEA GRATUITA 018000114319, Centro de Fax 2201000 OPCIÓN 2 / 3245000, BARRANQUILLA: CRA 57 # 79-10 TEL 953-454495/454506, MEDELLIN: CRA 49 # 53-19 PISO 3 TEL 9423506000/ 3506001/2/3, MANIZALES: CLL 21 # 22-42 PISO 4 TEL 968-847393-847987, CALI: CLL 10 # 4-40 OF 201 EDF BOLSA DE OCCIDENTE PISO 2 TEL 6880404, CARTAGENA: TORRE RELOJ CR 7 # 32-39 PISO 2 TEL 956-646051/642429, CUCUTA: AV 0 (CERO) A # 21-14 TEL 975-716190/717985, BUCARAMANGA: CALLE 41 No 37-62 TEL 976-321541/44

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co -Colombia



en el domicilio del fiduciante o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley.

Lo anterior, sin perjuicio de los acuerdos que puedan celebrarse entre el vocero del patrimonio autónomo con fines de garantía y el liquidador, cuando los bienes fideicomitidos hagan parte de la unidad de explotación económica del fideicomitente y ésta pueda venderse en los términos del parágrafo del artículo 81 de la Ley 1116 de 2006.

En todo caso, lo establecido en el presente artículo no aplicará en detrimento de derechos pensionales”.

De la lectura a la norma citada, se establece que los bienes transferidos a título de fiducia mercantil con fines de garantía, serán excluidos de la masa siempre y cuando dichos bienes tengan por objeto la obtención de financiación del deudor y además el contrato se encuentre inscrito en el registro mercantil de la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio del fiduciante.

Revisado el expediente, el despacho encuentra documentos que prueban la existencia de un contrato de Fiducia mercantil irrevocable de garantía, constituido mediante escritura pública No 1087 del 29 de mayo de 2008, sobre el cual existe una certificación fechada el 27 de noviembre de 2010, suscrita por el Dr. Carlos Javier Morales Rodriguez, representante legal de Helm Fiduciaria S.A., en la que con respecto al Fideicomiso en Garantía – Pachicas, manifiesta:

- 1. El día 29 de Mayo de 2008 mediante escritura pública 1087 otorgada en la Notaria Treinta y Dos (32) del Circulo de Bogotá D.C., se suscribió el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía Pachicas entre Carlos Arturo Ricci Linares, Tito Andrés Ricci Linares, Olga Linares Granados, Linares Granados Creaciones Pachicas S.en C. y Helm Fiduciaria antes (Helm Trust S.A.).*
- 2. Que los Fideicomitentes mediante este mismo acto, transfirieron a título de Fiduciaria Mercantil Irrevocable de Garantía PACHICAS, identificado con el número de Nit 830.053.963-6, cuyo vocero es el Fiduciario, bienes muebles e inmuebles los cuales se encuentran registrados por un valor de Diecinueve Mil Novecientos Veintiún Millones Cuatrocientos Setenta y Siete Mil doscientos cincuenta y Seis Pesos con 21/100 (\$19.921.477.256.21.00) , el cual es el resultado del Avalúo técnico realizado por Inmobiliaria Otto Nassar S.A. de fecha 27 y 28 de agosto de 2009.*
- 3. Que a 27 de noviembre de 2010, el saldo de la participación No. 034-73967-2 es la suma de Un millón Ciento un Mil Ochocientos Diecisiete pesos con 67/100 (\$1.107.817.67).*
- 4. Que mediante documento privado suscrito el 28 de diciembre de 2009, debidamente notificado y aceptado por la FIDUCIARIA, los FIDEICOMITENTES Carlos Arturo Ricci Linares, Tito Andrés Ricci Linares y Olga Linares Granados, cedieron a favor de la sociedad LINARES*





GRANADOS CREACIONES PACHICAS S EN C., la totalidad de los derechos y obligaciones que a ellos le correspondían en el contrato de fiducia, y cediendo en consecuencia su posición contractual.

5. *Que en consecuencia de lo anterior, la composición de los derechos fiduciarios en el contrato de Fiducia Irrevocable de Garantía mencionado quedará conformada de la siguiente manera: LINARES GRANADOS CREACIONES PACHICAS SEN C con un porcentaje de (100%) de los derechos fiduciarios.*
6. *Que dicho contrato se encuentra vigente.*
(...)"

De lo anterior se concluye, que efectivamente se trata de un contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía, en el cual la sociedad concursada tiene el 100% de los derechos fiduciarios, contrato que no cumple con los requisitos para ser excluidos de la masa de liquidación los bienes que lo integran, por las siguientes razones:

- (i) El beneficio de exclusión de la masa para este tipo de negocios fue reglamentado mediante el decreto 1038 del 26 de marzo de 2009 y el contrato de fiducia fue celebrado con anterioridad a esta fecha, el 29 de mayo de 2008; debiendo indicarse que la ley no es retroactiva y el acuerdo de voluntades entre las partes, se rige por la ley vigente al momento de su celebración y ejecución, y no por una posterior, conforme lo establecen los artículos 38 de la Ley 153 de 1887 y 2036 del Código de Comercio.
- (ii) No se cumplió con el requisito de inscripción en el registro mercantil de la cámara de comercio con jurisdicción en el domicilio del deudor, que tiene como finalidad la publicidad y oponibilidad para los acreedores y terceros en este tipo de negocios jurídicos.

Así las cosas, el liquidador deberá incluir en la masa de la liquidación los bienes muebles e inmuebles que aparecen transferidos en fiducia mediante la escritura pública No. 1087 del 29 de mayo de 2008 de la Notaría 32 de Bogotá.

En el presente caso, de acuerdo con lo expuesto por el liquidador, el despacho estima acreditada la conveniencia de continuar con el contrato de fiducia celebrado con HELM FIDUCIARIA S.A., por cuanto con el mismo se facilitaría la adjudicación que a los acreedores debe hacerse, máxime si se tiene en cuenta el número de acreedores laborales involucrados en el proceso; por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 numerales 4 y 7, procederá a autorizar la continuación de la ejecución del contrato.

Así mismo y por mandato de las normas antes mencionadas, se ordenará a la Fiduciaria la cancelación de los certificados de garantía.

De la misma manera, resulta pertinente advertir que los acreedores beneficiarios del patrimonio autónomo serán tratados como acreedores con



garantía prendaria o hipotecaria en atención a la naturaleza de los bienes que en este contrato fueron fideicomitados.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a Helm Fiduciaria S.A., la cancelación de los certificados de garantía fiduciaria expedidos sobre los bienes muebles e inmuebles transferidos en fiducia mediante la escritura pública No. 1087 del 29 de mayo de 2008 de la Notaría 32 de Bogotá, con el fin de que dichos bienes integren la masa de la concursada para la liquidación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la continuidad del contrato de fiducia mercantil, solicitada por el liquidador, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: Liquidación por adjudicación
Rad 2013-01-036635
G2720

